

lo previene la Orden del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Conde de Sayre, Capitan G<sup>ral</sup>  
de los Reynos de Valencia y Murcia, su fha 13. de Marzo de 1775,  
comunicada á esta R.<sup>l</sup> Just.<sup>a</sup> por el Juez de la Capital en 20. del  
mismo, y cumplimentada en 11 del siguiente Abril: En ella  
manda S. Ex.<sup>a</sup> no se molesse con alojam.<sup>to</sup> á Familia alguna  
del Num.<sup>o</sup> del S.<sup>to</sup> Tribunal, mientras haya Casa Capax en la cla-  
se del estado llano, y que para en los Casos, que estas no basten,  
se guarde turno entre las de los privilegiados; sin llegar á las  
de los Nobles ó Hidalgos, hasta que ni en las del estado llano,  
ni en las de los privilegiados pueda alojarse comodam.<sup>te</sup> toda  
la Trop.<sup>a</sup> Este es el orden y método que se ha observado con-  
stantem.<sup>te</sup> en punto de alojam.<sup>to</sup> y el que debió observarse an-  
tes de haber tocado á la Casa de D.<sup>a</sup> Juana Soriano: Y con el  
fin de excusar iguales procedim.<sup>tos</sup> en lo sucesivo y de fixar una  
regla constante y segura sobre el modo de prestar dho servicio.  
A V.S. Supp.<sup>ca</sup> se sirva acordar se guarde y cumplá invariablem.<sup>te</sup>  
la precitada Orden Superior de 13 de Marzo de 1775; y que pa-  
ra su debida execucion, se haga un formal escrutinio de las  
Casas del estado G<sup>ral</sup> que puedan servir para el alojam.<sup>to</sup> de  
Jefes y Oficiales y se anoten así en el Padron de este ramo; co-  
mo igualm.<sup>te</sup> las de todos los privilegiados con esta distincion,  
á cuya operacion asistan en calidad de revisores dos ó mas  
personas inteligentes, que se servirán V.S. nombrar, de entre las  
clases exentas: Y á lo contrario, que no esperan, protestan dar  
la queja á S. M. ó á quien correspondá y repetir quantos da-  
ños, perjuicios y costas se originen; á cuyo efecto se les librará  
testim.<sup>o</sup> literal de este escrito y acuerdo que recayese, ó en su d.

